

DOMIFLEX

CLÁUSULA ADICIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS

1. COBERTURA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de su Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, su Póliza se extenderá a cubrir, hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, las sumas de dinero que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar a Terceros, por ser civilmente responsable por Daños Personales y/o Daños Materiales causados involuntariamente a dichos Terceros, siempre y cuando:

1. 1.1 El ASEGURADO sea una persona natural,
2. 1.2 Dichos daños Personales y/o Daños Materiales hayan sido causados por un accidente ocurrido dentro del territorio peruano durante la vigencia de la Póliza,
3. 1.3 No sea aplicable alguna exclusión.

Asimismo, con previa autorización de Rimac Seguros, se cubren gastos en los cuales razonable, necesaria y efectivamente, incurra el Asegurado para su defensa legal ante reclamaciones presentadas en su contra por Terceros, en las que estos Terceros, fundada o infundadamente, cierta o falsamente, aleguen haber sufrido Daños Personales y/o Daños Materiales como consecuencia de un accidente del cual, los Terceros, aduzcan que el Asegurado es civilmente responsable, siempre y cuando el alegado accidente haya ocurrido durante la vigencia de la Póliza, dentro del territorio peruano, y no sea aplicable alguna exclusión.

2. ALCANCE

Para la aplicación de esta cobertura, deberá tener en cuenta lo siguiente:

2.1 Exclusivamente para efectos de esta Cobertura, también se considerará como Asegurado adicional:

- a. Al cónyuge, o al conviviente, siempre que el conviviente esté nombrado en las Condiciones Particulares.
- b. A los hijos menores de edad.
- c. A los hijos mayores de dieciocho (18) años, siempre y cuando sean dependientes, residan en la vivienda del Asegurado, y estén específicamente nombrados en las Condiciones Particulares.

2.2 Exclusivamente para esta cláusula adicional, también se considerará como Tercero al Trabajador del Hogar, el cual será nombrado en las Condiciones Particulares de la Póliza, con sus respectivo Sublímite.

2.3 En alcance a lo estipulado por el artículo 21° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales, para efectos de esta Cobertura, se basa en los artículos pertinentes del Código Civil Peruano sobre Responsabilidad Civil Extracontractual y ampara, única y exclusivamente, las demandas y/o reclamaciones que hayan sido planteadas ante los juzgados o tribunales de la República del Perú.

2.4 Complementando lo estipulado por el artículo 27° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales, para todo efecto relacionado con la determinación de esta cobertura e importes de Indemnización, incluyendo la aplicación de límites y deducibles, todo accidente o serie de accidentes que provengan de un solo acontecimiento o que se originen de una misma causa, que produzca o pueda producir, Daños Personales y/o Daños Materiales, así como toda reclamación, sea de uno o varios reclamantes, que se deriven de un mismo accidente, constituye un solo Evento.

2.5 Estamos facultados para realizar:

Trato Directo: podremos negociar directamente con el tercero y, en su caso, considerar los gastos provenientes de esta negociación dentro del límite de la cobertura.

Defensa Judicial: Asumir su defensa en los procesos que se le inicien como consecuencia de un siniestro cubierto por esta Póliza. Las costas y costos del proceso judicial quedarán comprendidos dentro del límite de la suma asegurada señalada para esta cobertura.

2.6 La Cobertura Principal, detallada en las Condiciones Generales de la Póliza, compartirá la Suma Asegurada con esta cobertura. Eso quiere decir que, cada indemnización pagada por esta cobertura adicional contratada, traerá como consecuencia la reducción, por el mismo monto, de la suma asegurada de la cobertura principal.

3. EXCLUSIONES:

En adición a las exclusiones detalladas en las Condiciones Generales de la Póliza, el Seguro bajo esta Cláusula Adicional no cubre:

3.1 La responsabilidad civil derivada de Daños Materiales a bienes de Terceros que, por cualquier motivo (depósito, uso, préstamo, manipulación, transporte, renta, préstamo, consignación, u otro), se hallen en poder o custodia o control del Asegurado o de persona por quien éste sea responsable.

3.2 La responsabilidad civil derivada de Daños Personales y/o Daños Materiales:

3.2.1 A causa de contaminación o polución del aire, atmósfera, agua, suelo o tierra, o de cualquier propiedad o bien. Esta exclusión no se aplica si el Asegurado demuestra fehacientemente, que dichos Daños Materiales y/o Daños Personales a causa de contaminación o polución, han sido producidos directamente como consecuencia de algún accidente súbito e imprevisto ocurrido en el Inmueble Asegurado, cuya causa, en su origen o extensión, no esté excluida por alguna de las exclusiones de esta Póliza.

3.2.2 Causados por la tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación, de cualquier vehículo provisto – o destinado a ser provisto – de placa de rodaje.

3.2.3 Causados por la tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación, incluyendo operaciones de carga y/o descarga, de: embarcaciones, buques, objetos flotantes, globos aerostáticos, naves aéreas, o artefactos aéreos, de cualquier tipo o características.

3.2.4 Causados por la tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación, de: armas o municiones de cualquier clase o tipo, explosivos de cualquier clase, armas, pólvora, mechas, fulminantes, detonadores, fuegos artificiales, y artefactos pirotécnicos. No obstante lo anterior, la exclusión no aplica cuando el uso del arma haya sido en legítima defensa debidamente comprobada y demostrada. Tampoco cuando el uso de fuegos artificiales haya sido debida y correctamente autorizado por las autoridades correspondientes.

3.2.5 Causados directa o indirectamente por, o que surjan o resulten o sean consecuencia de:

- **Cualquier asesoría o tratamiento médico, o asesoría o servicio o asistencia profesional o técnica, de cualquier clase, proporcionada y/o practicada y/u omitida por el Asegurado, o por cualquier persona por quien éste sea responsable.**
- **El ejercicio de cualquier profesión, negocio, industria, comercio, empleo o trabajo.**

3.2.6 Causados por la influencia prolongada de humedad de los desagües, de materias residuales, de humo, de hollín, o de vapor, emanados del Inmueble Asegurado.

3.2.7 Causados, directa o indirectamente, por la infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión de leyes, ordenanzas, disposiciones gubernamentales, reglamentos, o códigos, o por

tolerancia de tal infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión, por parte del Asegurado.

3.2.8 Causados por animales distintos de perros o gatos. Tampoco por las enfermedades transmitidas por animales, incluso la transmitidas por perros o gatos.

3.2.9 Causados por una persona en estado de ebriedad y/o que esté bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos.

Para efectos de esta Póliza, se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad, cuando al practicársele el examen de alcoholemia u otro que corresponda, éste arroje un resultado igual o superior a 0.50 gramos de alcohol por litro de sangre al momento del accidente o de acuerdo con lo que establezcan las normas legales y/o administrativas competentes.

Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.15 gramos de alcohol por litro de sangre cada hora conforme a la fórmula utilizada por la Sanidad de la Policía Nacional, consecuentemente, a la cifra que arroje el resultado del examen de alcoholemia, se le añadirá 0.0018334 gramos de alcohol por litro de sangre, por cada minuto transcurrido desde el momento del accidente hasta el momento en que se practicó el examen.

3.3 Las reclamaciones o responsabilidades por perjuicios meramente financieros o económicos o patrimoniales, de cualquier tipo, que no sean consecuencia directa de Daños Personales o Daños Materiales.

3.4 Multas, penalidades, medidas punitivas, o medidas o castigos o penas o sanciones ejemplares, sea que cualquiera de éstas formen parte o no, de cualquier sentencia o laudo.

3.5 Responsabilidad penal de cualquier tipo.

3.6 Cualquier reclamación o responsabilidad, derivada o que surja directa o indirectamente de, o que esté relacionada de alguna manera con, la real o alegada exposición a, o la inhalación de, o por temor de las consecuencias por la exposición a, o la inhalación de, asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos.

Tampoco cubre el costo de limpieza, el costo de remoción, o daños a cualquier propiedad, que surja de asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos.

3.7 Cualquier reclamación o responsabilidad, derivada o que surja directa o indirectamente de, o que esté relacionada de alguna manera con, la real o alegada exposición a, o presencia de, o por temor de las consecuencias por la exposición a, o por la presencia de, sílice y/o materiales que contengan sílice.

4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Para Siniestros relacionados con esta Cobertura, usted deberá considerar lo siguiente:

4.1 En caso de producirse un accidente que pudiera dar lugar a cualquier tipo de responsabilidad civil del Asegurado, o en caso de recibir el Asegurado alguna reclamación – sea que ésta haya sido hecha en forma verbal o escrita –, o en caso de tomar conocimiento de cualquier tipo de información que pudiere derivar en la presentación de una reclamación, el Asegurado está obligado a notificar a la Compañía dentro de los tres (3) Días hábiles de haberse producido cualesquiera de estas situaciones previstas.

De recibirse alguna comunicación, aviso, notificación, citación y, en general, cualquier tipo de documento o nota relacionada con los hechos materia de la reclamación, el Asegurado deberá informar y remitir dicho documento a la Compañía dentro del día hábil siguiente de haberlo recibido. Asimismo, deberá transmitir dentro del mismo plazo, cualquier información verbal o escrita de la que tome conocimiento.

4.2 Previa coordinación con la Compañía, contestar oportunamente toda notificación o emplazamiento notarial, administrativo, policial o judicial.

4.3 Abstenerse de incurrir en gasto alguno o comprometerse a hacer algún pago, salvo gastos ineludibles para la atención de heridos en hospitales o clínicas, así como gastos de sepelio. El Asegurado está obligado a demostrar que estos gastos fueron ineludibles, necesarios y razonables; de lo contrario, los mismos serán de cargo del Asegurado.

4.4 Contratar, oportuna y diligentemente, al abogado que haya sido designado en coordinación con la Compañía, y mantener informada a la Compañía a través de medio escrito, de todas las incidencias y etapas del proceso, así como remitirnos una copia de la documentación del caso inmediatamente de recibida o enviada.

4.5 Colaborar activamente en la defensa, asistir a todas las diligencias administrativas, policiales o judiciales, tanto a las que fuere citado como a las que la Compañía le solicite asistir, así como ejecutar las acciones que la Compañía o el abogado designado le instruya.

4.6 Salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, previa coordinación con la Compañía.

4.7 Abstenerse de formular contestaciones, compromisos o transacciones, o reconocer indemnizaciones o responsabilidades, sin previo consentimiento por escrito de la Compañía.

4.8 En caso la Compañía decida asumir el control de la defensa del Asegurado, deberá encomendar su defensa a la Compañía y prestar la colaboración necesaria para dicha defensa, además de otorgar los poderes y la asistencia que fuesen necesarios para tal fin.

4.9 En caso la Compañía fuese emplazada directamente por cualquier reclamante, el Asegurado está obligado a salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde en el momento en que la Compañía se lo requiera.

El incumplimiento del Asegurado de cualquiera de estas obligaciones, dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. No obstante, la pérdida de esos derechos estará limitada a los perjuicios causados a los intereses de la Compañía por la obligación incumplida.

5. INFRASEGURO

No se aplicará Infraseguro, en ningún escenario.

6. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Para solicitar la atención en caso de siniestro para esta Cobertura Adicional, deberá seguir el procedimiento indicado en el Artículo 10° de las Condiciones Generales de su póliza, en cuanto al aviso y entrega de documentación. Para esta cobertura, además, deberá presentar los siguientes documentos, ya sea en original o en Certificación de Reproducción Notarial (antes denominada copia legalizada):

Responsabilidad Civil de parte del Asegurado:

6.1 Informe indicando puntualmente la causa de los daños al tercero.

6.2 Copia de cartas reclamo de los terceros afectados cuantificando el reclamo.

6.3 Informe sobre medidas adoptadas para evitar eventos similares.

Responsabilidad Civil de parte los terceros afectados:

6.4 Detalle de daños sufridos debidamente valorizados.

6.5 Documentación que sustente el monto reclamado.

6.6 Documentos que acrediten propiedad del bien dañado.

En caso el ajustador o nuestra Compañía requieran aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por usted, podrán solicitarla a usted y/o al beneficiario dentro de los 20 días calendarios siguientes a la fecha en que presentó la información indicada en la Póliza..

7. IMPORTE BASE DE INDEMNIZACIÓN

Sujeto a todos los demás términos y condiciones de la presente Póliza, el Importe Base de la Indemnización comprenderá:

7.1 Los importes de las indemnizaciones que el Asegurado abone a Terceros, en virtud de sentencia judicial ejecutoriada o de laudo o de transacción expresamente autorizada por la Compañía.

7.2 El monto de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales a que fuera sentenciado el Asegurado en el juicio o arbitraje mencionados en el numeral 6.1 precedente.

7.3 Los honorarios y gastos pagados por el Asegurado a los abogados que hubieren participado en su defensa judicial, en la medida que la Compañía haya aprobado su designación y las condiciones de su contratación.

7.4 Los pagos a clínicas, hospitales, funerarias, u otros, siempre y cuando hayan sido expresamente autorizados por la Compañía.

7.5 Los gastos pagados directamente por el Compañía a clínicas, hospitales, funerarias, abogados, asesores, u otros.

El importe resultante de la sumatoria de los numerales del 7.1 al 7.5, incluyendo los intereses legales que correspondan, en ningún caso podrá exceder el monto de la Suma Asegurada estipulada en las Condiciones Particulares para la Sección correspondiente.

8. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales y las Condiciones Generales de la Póliza, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares.